

e declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos; y resuelto mas tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, anunciando oportunamente el llamamiento á dichos interesados, al efecto de que pueda publicarse en la *Gaceta de Madrid* y de poder comprobar de una manera fehaciente la existencia de los mismos, que no ha sufrido alteracion el estado de las personas que en él fundan el derecho que disfrutan, y evitar por tal modo los perjuicios consiguientes á los fondos del Estado; esta Ordenacion general de Pagos ha acordado lo siguiente:

1.º Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las Cajas del Archipiélago Filipino, pasarán durante el mes de Abril, revista de presente ante los Interventores de las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda pública de las provincias en donde radiquen los pagos, debiendo ir provistos indispensablemente además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaracion relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, segun lo que exigen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

2.º Las fées de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de expresar el nombre, apellido y destino de los interesados, fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril, y debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, en los términos acordados en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

3.º Los que residan en la Península é Islas adyacentes, justificarán su existencia y estado por medio de certificaciones de los Jueces municipales, adicionadas con las declaraciones que están prevenidas y legalizadas por dos Notarios, con arreglo á lo mandado en la orden del Regente del Reino de 7 de Junio de 1870, sin que sea necesario para la justificacion, verificar acto alguno ante los funcionarios de Hacienda de la Península, segun lo declara la Real orden núm. 213 de 28 de Marzo de 1885.

4.º Los que se hallen imposibilitados físicamente de presentarse en revista, lo acreditarán en las oficinas donde debieran pasarla con certificacion facultativa, acompañando el documento justificativo de la existencia y estado y los demás que están ordenados.

5.º Los jubilados retirados y cesantes que pertenezcan á los Cuerpos colegisladores y cuantos por razon de los destinos que sirvieron pueden prescindir de la certificacion de revista, tienen en cambio el deber segun la regla 4.ª de la citada orden de 8 de Junio de 1870, de presentar el oportuno oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigida á esta

Ordenacion en la forma que establece dicha orden suprema; pero legalizado tambien por dos Notarios, exceptuándose únicamente de este último requisito con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1882 los Diputados y Senadores.

6.º Los residentes en el Extranjero usando del derecho que les concede la Real orden de 23 de Agosto de 1879, acreditarán su existencia y el estado cuando en él funden su derecho, con certificacion del funcionario consular ó Diplomático Español de la localidad en que habiten ó del más próximo á ella, mas sin dejar los interesados de estampar la declaracion exigida por la regla 2.ª de la orden de 8 de Junio de 1870.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

8.º Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

9.º La revista tendrá lugar en las oficinas de Hacienda de este Archipiélago todos los dias útiles del mes de Abril desde las ocho á las doce de la mañana, quedando autorizados los Administradores provinciales ó quienes hagan sus veces para ampliar el tiempo diario durante las tardes, si lo juzgaren necesario.

10. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtenga la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las leyes.

11. Los Administradores de Hacienda pública, cuidarán de pasar á esta Ordenacion en todo el mes de Mayo próximo, una relacion nominal de los individuos á quienes hubieren dado de baja en la nómina, ya porque su derecho no aparezca reconocido por Tribunal, Junta ó Autoridad competente, ya porque haya cesado por causas naturales ó segun las condiciones de la concesion, ya por no practicar las prescripciones que regularizan su disfrute, expresando en cada caso el haber del interesado y la causa que motivó la baja.

12. Para la resolucion de las dudas y dificultades que pueden surgir en la práctica de este servicio, las oficinas correspondientes, consultarán las disposiciones legales pertinentes al caso, que en su mayor parte aparecen insertas en la *Gaceta* de esta Capital núm. 170 publicada en 17 de Diciembre de 1879.

Manila 29 de Enero de 1887.—El Ordenador general, *Francisco A. Santisteban*.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 60.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

MAR BÁLTICO. Dinamarca.

Señales de hielos en el faro de Hammeren (punta N. de Borholm). (A. a. N., n.º 451236. París 1886). En el lado N. del faro de «Hammeren» se ha pintado de blanco un cuadrado de 5^m,6 de lado, sobre el que por medio de tableros negros se hacen las 15 señales siguientes, para indicar el estado de los hielos á la entrada S. del «Sund» y la situacion de los buques-faros «Falsterbo, Drogden y Gjedser Riff».

1	2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15	

- Núm. 1. Hielos en la entrada S. del «Sund» que impiden la navegacion.
- » 2. El buque-faro «Falsterbo» no está en su sitio.
- » 3. El buque-faro «Drogden» no está en su sitio.
- » 4. El buque-faro «Gjedser Riff» no está en su sitio.
- » 5. Hielos en la entrada S. del «Sund», que impiden la navegacion, y el buque-faro «Falsterbo» no está en su sitio.
- » 6. Hielos en la entrada S. del «Sund», que impiden la navegacion, y el buque-faro «Drogden» no está en su sitio.
- » 7. Los buques-faros «Falsterbo y Gjedser Riff» no están en su sitio.
- » 8. Los buques-faros «Drogden y Gjedser Riff» no están en su sitio.
- » 9. Hielos en la entrada S. del «Sund», que impiden la navegacion, y el buque-faro «Gjedser Riff» no está en su sitio.
- » 10. Los buques-faros «Falsterbo y Drogden» no están en su sitio.
- » 11. Hielos en la entrada S. del «Sund», que impiden la navegacion, y los buques-faros «Falsterbo y Drogden» no están en su sitio.
- » 12. Hielos en la entrada S. del «Sund», que impiden la navegacion, y los buques-faros «Drogden y Gjedser Riff» no están en su sitio.
- » 13. Los buques-faros «Falsterbo, Drogden y Gjedser Riff» no están en su sitio.
- » 14. Hielos en la entrada S. del «Sund», que impiden la navegacion, y los buques-faros «Falsterbo y Gjedser Riff» no están en su sitio.
- » 15. Hielos en la entrada S. del «Sund», que impiden la navegacion, y los

buques-faros «Falsterbo, Drogden y Gjedser Riff» no están en su sitio. De noche.

En un armazon de hierro que hay á 69 metros al NNO. del faro Hammeren se hacen las siguientes señales por medio de luces fijas auxiliares.

Luz verde. El buque-faro «Falsterbo» no está en su sitio.

Luz roja. El buque-faro «Drogden» no está en su sitio.

Luz blanca. Los buques-faros «Falsterbo y Drogden» no están en su sitio.

Estas luces están elevadas 2^m,8 sobre el terreno y 77 sobre el mar, visible entre el S. 1^o4 SE. y el O. 1^o4 SO. por el S. á 11 millas la verde, á 13 la roja y á 17 la blanca.

Carta número 701 de la seccion II.

MAR DE CHINA.

Cochinchina.

Noticias sobre los restos de un vapor perdido cerca del cabo Baké. (A. a. N., núm. 451237. París 1886). El Comandante del buque francés «Vinh-Long» ha pasado á 50 ó 60 metros de los restos del vapor perdido á unas 6,5 millas al S. 31° E. del cabo Baké (véase Aviso núm. 55 de 1885).

La situacion de este buque segun las marcaciones tomadas por el Comandante del «Vinh-Long» varía muy poco de la asignada en el mencionado aviso.

Estando baja la marea al pasar el «Vinh-Long» se descubrían las encapilladuras bajas de los dos palos y por las señales dejadas por la marea, los galopes deben emerger de 6 á 7 metros en la pleamar.

La sonda acusaba 17 metros lo que se calcula ser próximamente la altura de los palos machos.

Nota. Para salvar este peligro dejándolo por la parte de tierra, conviene que no demore el cabo Ti-wan al S. del O. cuando se tiene la cima de Baké al N. 31° O.; ó no llevar el faro del cabo Santiago más al S. del S. 85° O. ó en otros términos pasar á más de 7 millas del cabo Baké.

Carta número 654 de la seccion V.

Madrid 10 de Abril de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Don Tiburcio Saenz, se servirá presentarse á la mayor brevedad en el Negociado Central de esta Direccion general para enterarse de un asunto que le interesa.

Manila 28 de Enero de 1887.—Villava.

Debiendo contratarse en concierto público la adquisicion de 47 tallas con que ha de proveerse á las diferentes provincias de este Archipiélago, se anuncia al público para los que deseen hacer proposiciones, se presenten á esta Direccion general calle de Arzobispo núm. 1, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) el día 28 de Febrero próximo á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto, cuyo pliego de condiciones que ha de servir de base en el expresado concierto, es el siguiente:

Pliego de condiciones para el concierto que ha de efectuarse ante la Junta de Almonedas de esta Direccion el día 28 de Febrero próximo á las diez de su mañana para la adquisicion de 47 tallas con que ha de proveerse á las diferentes provincias de este Archipiélago, que han de cubrir el contingente del Ejército en la quinta del próximo reemplazo, y acordada su adquisicion por el Excmo. Sr. Gobernador general en 29 del actual, bajo el tipo en progresion descendente de 282 pesos.

1.ª Los que deseen optar al concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

2.ª Se sacan á concierto 47 tallas de madera

graduadas en metros, centímetros y milímetros, cuyo modelo estará de manifiesto en el Negociado de Quintas, 8 días antes de verificarse el concierto.

3.ª Las maderas que se empleen en su construccion han de ser bien secas y su clase de narra, molave ó dungon.

4.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

6.ª No se admitirá como licitador persona alguna que para ello no tenga aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general, la suma de pfs. 14'10 equivalente al cinco por ciento del importe del concierto que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto de remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

7.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá explicacion, ni observacion alguna que lo interrumpa. Las proposiciones se admitirán dentro de los 15 minutos siguientes al primer pregon, sin admitirse ninguna despues de pasados estos. Los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

8.ª Trascurridos los 13 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de 10 minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

Y en el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

10. El rematante debe prestar, dentro de los 5 días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del remate.

11. Si el rematante no cumpliera con las condiciones anteriormente dichas, podrá nularse el concierto, verificándose otro nuevo con perjuicio del mismo, con pérdida del depósito de licitacion y depósito de garantía.

12. El tipo que ha de servir de base para el remate en cada talla, es el precio de 6 pesos cada una ó sea el total de las 47 pfs. 282, concediéndose al mejor postor que en progresion descendente haga más rebaja en la cantidad mencionada.

13. El contratista queda obligado á entregar las tallas de referencia en todo el día 20 del mes de Marzo próximo; cuya entrega se hará ante una Junta examinadora nombrada por esta Direccion, y de no efectuarlo, perderá todos los derechos adquiridos, sujetándose á lo prescrito en la regla 11.ª

14. Recibidas las tallas á completa satisfaccion de este Centro Directivo, se procederá á su abono por las Cajas de la Direccion.

15. Será obligacion del contratista, al entregar las tallas empacarlas para remitirlas á los puntos que sean destinados.

Manila 31 de Enero de 1887.—El Oficial del Negociado de Quintas.—Cecilio G.ª y Margenat. —El Subdirector general, Ambrosio de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . . ofrece llenar el

servicio de las tallas que han de suministrar para las provincias de este Archipiélago, por la cantidad de . . . pesos pfs. . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de \$ 14. . . pesos.

Fecha y firma.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Próximo á terminar el 2.º tercio del presente año económico de 1886 á 87, sin que la mayor parte de los contribuyentes al impuesto provincial de Peninsulares é insulares y extranjeros domiciliados en esta Ciudad murada y sus arrabales de Tondo, Binondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, Ermita, Malate y S. Fernando Dilao, hayan satisfecho en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cuota de un peso y 50 céntimos que les corresponde en el expresado ejercicio, á pesar de los avisos publicados el 16 de Julio y 2 de Noviembre últimos; se les previene de nuevo de órden del Excmo. Sr. Corregidor, abonen dicha cuota dentro del presente mes, pues de lo contrario serán tratados como morosos.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial, para general conocimiento.

Manila 1.º de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano.

Don Antonio de los Santos, contratista actual de la recaudacion del arbitrio del sello y resaca de pesas y medidas de esta Capital y sus arrabales por el trienio de 1886, 87 y 88 ha subarrendado la espresada contrata á favor de D. Bonifacio Villarreal, con quien desde esta fecha deberá entenderse en todo lo relativo á la misma.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 1.º de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano.

El Sábado próximo 5 de Febrero á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría una carromata declarada de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 31 de Enero de 1887.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 27 del actual, ha sido autorizado D. Alejandro Jacobo, vecino de la cabecera de Albay, para rifar en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Marzo próximo, un carruaje victoria enganchado á una pareja de caballos pelo castaño y un piano vertical.

La rifa se compondrá de 500 papeletas al precio de dos pesos cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. Fermin Aquende de la misma vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 28 de Enero de 1887.—Timoteo Caula.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.		Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles		18	3	1	2	18
Extranjeros		4	1	1	1	4
Indígenas	{ Hombres	175	44	35	4	180
	{ Mujeres	42	13	6	2	47
Militares	{ Españoles	2	2	2	2	2
	{ Indígenas	2	2	2	2	2
Chinos		51	9	8	2	50
Presidarios		20	2	1	2	19
Presos de Bilibid		42	2	1	3	40
CONVALECENCIA.						
Hombres		5	2	2	2	5
Mujeres		6	2	2	2	6
Total		363	74	52	16	369

Manila 31 de Enero de 1887.—El Enfermo mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DEL EXOMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 21 de Julio de 1886, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

(Continuacion).

Números. 2.ª Serie.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
805	Una peineta con oro, un anillo y un alfiler de oro con perlitas y vidrio.	3 03	3 03	" "
19	Un anillo de oro con perlitas y un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	" "
42	Un par aretes de oro, un par broqueles y un anillo de oro con piedras falsas.	3 03	3 03	" "
90	Un par aretes de oro con perlitas.	6 05	6 25	" 20
918	Un par aretes de oro y uno id. con pelo.	1 51	1 51	" "
40	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	" "
88	Una peineta con oro y vidrio, una sarta padre nuestros y paquisap de oro y un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 12	" 09
90	Una peineta con oro, una id., una aguja y un par aretes con oro y pelo, dos agujas de tumbaga y un anillo de oro y perlitas.	4 54	4 75	" 21
79004	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	1 51	1 51	" "
23	Un anillo de oro con perlitas y un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	" "
25	Un par aretes de oro.	1 51	1 62	" 11
52	Un par aretes de oro y dos botones de oro con perlitas falta una.	3 03	3 03	" "
60	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 12	" 09
74	Un par aretes de oro y un par broqueles de oro con piedras falsas y perlitas.	3 03	3 03	" "
79	Una peineta con oro y un rosario de madera con oro.	3 03	3 03	" "
88	Una peineta y un par broqueles con oro y perlitas.	13 61	12 "	" "
100	Una peineta con oro y un par aretes de oro con pelo.	3 03	3 25	" 22
79107	Dos anillos, un par aretes y un alfiler de oro con perlitas, una cadena y un par aretes de oro.	18 14	18 14	" "
32	Dos agujas y un alfiler con oro y pelo y un par aretes de oro con perlitas.	9 08	9 08	" "
37	Una peineta con oro.	3 03	2 "	" "
43	Un anillo y dos botones de oro con un diamantito cada uno.	15 12	15 12	" "
52	Una aguja de tumbaga y un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	" "
53	Un rosario de hueso con oro y dos pares aretes de tumbaga.	1 51	1 51	" "
96	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	" "
279	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 05	" "
86	Dos pedacitos de oro.	9 08	9 37	" 29
305	Un anillo de oro con perlitas falta una.	1 51	1 51	" "
17	Un anillo de oro con piedra falsa y dos gemelos de tumbaga.	1 51	1 51	" "
35	Una peineta con oro y otra con oro y pelo.	4 54	4 75	" 21
40	Una peineta con oro y una perlita, un rosario de coral con oro y un par broqueles de oro con vidrio.	3 03	3 03	" "
57	Un alfiler de oro con un diamante, siete diamantitos y tres chispas, uno id. con un diamante y ocho diamantitos, otro con un diamantito y catorce brillantitos y dos pares aretes de oro con doce diamantitos cada uno.	83 16	84 "	" 84
89	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	" "
415	Un par aretes de oro con perlitas, falta una.	3 03	3 03	" "
20	Un par broqueles de oro y otro con dos perlitas.	4 54	3 50	" "
24	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 05	" "
51	Dos clavos con oro y perlitas.	3 03	3 03	" "
54	Un anillo de oro con cinco brillantitos.	37 77	47 "	" 23
69	Tres botones de oro con perlitas.	3 03	3 22	" 19
507	Una peineta, dos clavos y un par aretes con oro y perlitas, un rosario de oro, un collar de oro con cruz de oro y perlitas, un anillo de oro con un diamante, un alfiler de oro con piedra falsa y un anillo de oro con id. y perlitas.	42 18	42 50	" 32
11	Un anillo de oro con un brillantito y ocho chispas.	9 08	9 08	" "
46	Un anillo de oro con un diamante.	9 08	9 08	" "
61	Tres botones de oro con piedras falsas.	1 51	1 62	" 11

Números. 2.ª Serie.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
72	Un alfiler, un anillo y un par aretes de oro con perlitas.	9 08	8 "	" "
79573	Un rosario de coral con oro.	7 56	7 56	" "
96	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 37	" 34
600	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	" "
30	Una peineta con oro y un anillo de oro con perlitas.	4 54	4 54	" "
35	Dos agujas y un anillo de tumbaga, un relicario, un anillo, una cruz, medio par aretes y varios padres nuestros de oro.	1 51	1 51	" "
52	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	" "
57	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par broqueles de oro con vidrio, uno id. y dos dormilonas de oro con piedras falsas.	9 08	8 "	" "
85	Una peineta con oro y pelo, dos agujas y un relicario de tumbaga.	3 03	2 75	" "
726	Un par aretes de oro con vidrio y otro con perlitas.	3 03	3 03	" "
59	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 54	" "
68	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 51	" "
70	Un alfiler con un diamante y ocho diamantitos.	43 59	49 49	5 90
78	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 09	" 06
87	Una peineta con oro y perlitas.	3 03	2 50	" "
828	Una peineta con oro y pelo y una aguja de tumbaga.	1 51	1 51	" "
32	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	4 54	4 "	" "
37	Una peineta con oro.	1 51	1 37	" "
70	Un rosario de hueso con oro.	1 51	1 51	" "
93	Un anillo de oro con una perlita.	1 51	1 51	" "
906	Una peineta con oro y un par aretes de oro con vidrio y perlitas.	1 51	1 51	" "
7	Una peineta con oro, un par aretes y un anillo de oro.	3 03	4 "	" 97
10	Un par aretes de oro con perlitas.	1 51	1 51	" "
23	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	" "
26	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro y uno id. con vidrio.	3 03	3 03	" "
90	Un anillo de oro con tres brillantitos y otro con dos diamantitos y piedras falsas.	21 16	22 "	" 84
96	Un rosario de madera con oro.	1 51	1 51	" "
80070	Un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas.	1 51	1 51	" "
74	Un portamonedas de plata.	1 51	1 87	" 36
99	Una peineta con oro.	1 51	1 37	" "
104	Un anillo de oro con seis brillantitos.	34 75	35 75	1 "
18	Un seguro y dos cadenas de oro rotas.	21 16	23 "	1 84
34	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
35	Dos peinetas con oro, una aguja de tumbaga y un rosario de madera con oro.	4 54	4 "	" "
80139	Siete alfileres de oro con perlitas.	22 67	20 "	" "
40	Ocho pares aretes de oro con perlitas.	33 24	32 "	" "
57	Una peineta y un par aretes con oro y perlitas, un boton de oro con piedra falsa y dos id. con dos diamantitos.	15 12	15 12	" "
58	Una peineta con oro, una cadenita, un par aretes y un anillo de oro.	4 54	4 54	" "
68	Un rosario de oro.	7 56	9 08	1 52
85	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
93	Una peineta y un anillo con oro y perlitas.	10 59	10 59	" "
215	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1 51	1 51	" "
17	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 25	" 22
82	Una peineta con oro, un par aretes de oro con vidrio y dos botones de oro con dos perlitas.	6 05	6 05	" "
91	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	3 50	" "
319	Una peineta con oro.	1 51	1 51	" "
24	Un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro.	3 03	3 25	" 22
61	Un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 03	" "
67	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1 51	1 75	" 24
74	Una peineta con oro.	3 03	3 03	" "
96	Una peineta con oro y un anillo de oro con perlitas.	4 54	3 50	" "
430	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	" "
68	Una cadena de oro.	6 05	5 "	" "
511	Un anillo de oro con un brillantito y uno id. con tres.	42 18	42 18	" "

(Se continuará).

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de sustitucion de la cubierta ligera por otra metálica de la casa Tribunal de la cabecera de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil cuatrocientos pesos sesenta y nueve céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones administrativas publicado en la «Gaceta» núm. 162 del día 9 de Diciembre de 1886; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague n.º 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Febrero próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro y fábrica sobre el rio de S. Pedro Tunasan término de Muntinlupa de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil seiscientos ochenta y tres pesos y treinta y nueve céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones administrativas publicado en la «Gaceta» núm. 156 del día 3 de Diciembre de 1886; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 en la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad), el día 28 de Febrero próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de reforma y reparacion de la casa Tribunal de Balanga cabecera de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil novecientos pesos sesenta y un céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones administrativas publicado en la «Gaceta» número 122 del día 30 de Octubre de 1886; hallándose de manifiesto en esta Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de servir de base en la subasta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 28 de Febrero próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se declara suspendida hasta nueva orden la subasta de la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Pampanga, señalada para el día 7 de los corrientes.

Manila 1.º de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se declara suspendida hasta nueva orden la subasta de la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Zambales, señalada para el día 17 de los corrientes.

Manila 1.º de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 31 de Enero de 1887.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma

esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y ocho mil setecientos tres pesos setenta céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducen la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toruagua.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que ésta

prórroga pueda esceder de seis meses del término natural

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta condicion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depósito de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, la cantidad de mil novecientos treinta y cinco pesos diez y ocho céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa en el final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá de rematante, que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente celebrase en las provincias de la Pampanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 24 de Enero de 1887.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de la Pampanga por la cantidad de céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila de 18 Es copia, R. Saavedra.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de Bulacan dictada en las diligencias criminales contra Clemente Cuansing otros por falsedad, se cita, llama y emplaza al nombrado Mariano residente en el barrio de Gagalangin del arrabal de Tondo de la provincia de Manila, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las expresadas diligencias, apercibido que de no hacerlo se le pararán perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bulacan 29 de Enero de 1887.—Vicente Enriquez.